



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE EL TURNO DE PERITOS JUDICIALES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID

Una de las funciones tradicionales de los Colegios Profesionales estriba en **“facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales”**. Así lo establece el artículo 5.h) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ordena a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil que soliciten a los Colegios Profesionales, en el mes de enero de cada año, el envío de una lista de Colegiados dispuestos a actuar como perito. Lo mismo han de hacer los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa pues en ella se aplica también en el ámbito probatorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Corresponde al Colegio Profesional **“ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”**, según el artículo 5.i) de la Ley de Colegios Profesionales. Para ello puede dictar los Reglamentos de régimen interior que juzgue convenientes (arts. 5.t. y 6.1. de la misma Ley).

Con el propósito de ordenar la confección de la lista de peritos judiciales y de asegurar la mejor prestación del servicio requerido al Ingeniero Técnico de Minas que resulte designado para emitir dictamen por los Juzgados o Tribunales, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, Ávila, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Toledo, Valladolid y Zamora ha decidido promulgar el presente Reglamento de régimen interior.

PREÁMBULO

La prueba pericial es una materia que ha experimentado modificaciones tras la entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de julio, de Enjuiciamiento Civil, quedando genéricamente recogida como medio probatorio en el artículo 299, y con carácter más específico bajo la denominación “Del dictamen de peritos” (arts. 335 a 352), sección 5ª, del capítulo VI “De los medios de prueba y las presunciones”, del Título I, del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De acuerdo con el citado cuerpo legislativo, los Colegios Profesionales adquieren una gran relevancia al establecer en lo referente al dictamen de peritos “que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios Profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de Academias e Instituciones culturales y científicas..., el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos”. En la citada lista, que se facilitará a terceros, los peritos se encuentran agrupados por ramas y materias que varían en función de la especialidad minera que se trate. Ello dota al Colegio Oficial

de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid de la competencia material y selectiva en la elaboración de las listas de colegiados que deseen y puedan actuar como peritos en los procedimientos judiciales de los tribunales sitos en el territorio nacional.

El dictamen de peritos queda configurado como un medio probatorio por medio del cual se aporta al proceso un informe o dictamen elaborado por un técnico en alguna de las ramas de las ciencias, de las artes o del saber en general, acompañado, en su caso, de la posibilidad de que el autor del mismo pueda comparecer en el juicio, y someterse a las preguntas, observaciones y aclaraciones solicitadas por las partes y por el órgano judicial, todo ello con el fin de acreditar hechos jurídicamente relevantes del pleito para cuya apreciación o comprensión se precisen unos determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos.

A tales efectos, el COITM, acredita ante el Consejo General del Poder Judicial y demás organismos y entidades públicas y privadas, que los colegiados incluidos en la lista publicada, ostentan la titulación y han recibido, a través de la Unión Interprofesional, o de otros organismos públicos o privados, un Curso, al que denominamos, “DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA JUDICIAL”, con objeto de darles la mayor formación posible para el desarrollo de esta misión de derecho público.

TITULO PRELIMINAR

Objeto del Reglamento

Artículo 1. Domicilio y ámbito de actuación.

El ámbito del Turno de Peritos del COITM es el del propio Colegio y tendrá su domicilio en la Sede del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid c/ Almagro nº 28 -5ª planta – 28010 Madrid

1. La duración del Turno de Peritos del COITM será indefinida.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del Turno de Peritos del COITM

1. El Turno de Peritos del COITM es un órgano colegial que depende de la Junta de Gobierno sin personalidad jurídica propia, único dentro de su ámbito territorial y formado, con carácter voluntario, por Ingenieros Técnicos de Minas colegiados.
2. El Turno de Peritos del COITM, tiene por objeto canalizar las peticiones de dictámenes o informes profesionales que se reciban hacia los Ingenieros Técnicos de Minas peritos colegiados que figuren inscritos en el mismo. En esencia, se crea con la finalidad fundamental de cooperar al correcto ejercicio de la actividad de los colegiados peritos y de promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus intervenciones.

Dichas fines son los siguientes:

- a) Cuidar de la formación permanente y continua de sus miembros en materia pericial
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial por parte de sus miembros.

- c) Regular y corregir el defectuoso ejercicio y responsabilidades de los colegiados peritos pertenecientes al Turno de Peritos del COITM en el desempeño de sus funciones
- d) Realizar y mantener las listas de peritos dentro de su ámbito territorial, procurando su distribución allí donde pueda interesar.
- e) Atender, con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general, y de los Juzgados y Tribunales en particular.
- f) Atender a cuantas cuestiones afecten al ejercicio, competencias y responsabilidades de los Ingenieros Técnicos de Minas en el campo pericial.
- g) Asesorar e informar aquellas actuaciones que se estimen apropiadas ante cualquier solicitud o consulta realizada por los colegiados o por terceros.

Artículo 3. Regulación.

El Turno de Peritos del COITM se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interior, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.

En el desarrollo de los trabajos del Turno de Peritos del COITM deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Control.

El Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control del Turno de Peritos, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Norma por parte de los colegiados inscritos en el Turno de Peritos del COITM.

Artículo 5. Régimen Sancionador.

La infracción de la Norma de funcionamiento del Turno de Peritos del COITM dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno que, previa audiencia del interesado, aplicará las medidas sancionadoras previstas en los Estatutos Generales del Colegio y en el presente Reglamento.

Artículo 6. Cursos de formación continuada.

El Colegio realizará a través del Turno de Peritos del COITM, seminarios y otras actividades que aseguren la formación continuada de los colegiados inscritos.

A partir de la aprobación del presente Reglamento será necesario para la inscripción en el Turno de Peritos del COITM tener realizado por parte del colegiado un curso específico sobre practica de la Prueba Pericial, impartido por la Unión Interprofesional u otra entidad pública o privada, que le provea de los conocimientos mínimos para el correcto desempeño de la prueba pericial ante los juzgados y Tribunales.

TITULO I

De los miembros del Turno de Peritos del COITM.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

Para ser inscrito en el Turno de Peritos del COITM será necesario:

- a) Estar en ejercicio activo de la profesión y dado de alta como colegiado.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COITM.
- c) Cumplimentar la solicitud, que a tal efecto facilitará el Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.
- d) Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional lícito de la correspondiente especialidad, requisito que podrá ser dispensado en supuestos especiales, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno del Colegio.
- e) No haber sido sancionado por falta profesional.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal o deontológica.
- g) No estar incurso en expediente sancionador colegial.

- h) En su caso, cumplir los requisitos que a propuesta del Turno de Peritos del COITM o de oficio apruebe la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, encaminados a justificar los conocimientos que se estimen indispensables para el ejercicio de la peritación en cada una de las listas de especialidades que se establezcan.

Artículo 8. Alta en el Turno de Peritos del COITM.

Los colegiados interesados en causar alta en el Turno de Peritos del COITM deberán solicitarlo por escrito, en el modelo que les facilitará el Colegio, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

En la solicitud se especificarán necesariamente todos los datos y documentos precisos. Si la solicitud no reuniese los requisitos formales exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Las solicitudes de incorporación al Turno de Peritos del COITM serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta de su Secretario. Las desestimaciones deberán ser motivadas y sometidas a la ratificación del Decano-Presidente en la primera reunión que se celebre, cuando ello sea materialmente posible. El Decano-Presidente podrá anular la decisión de la Junta de Gobierno o ratificarla. En este último caso se notificará la desestimación al interesado, que tendrá así expedita la vía de los recursos que se prevén en los Estatutos Generales del Colegio.

Artículo 9. Pérdida de la Condición de miembro del Turno de Peritos del COITM.

Cualquier colegiado que estuviera inscrito en el Turno de Peritos del COITM puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito.

Se causará baja forzosa en los casos siguientes:

1. Cuando el colegiado cause baja en el Colegio.
2. Cuando el colegiado inscrito deje de cumplir alguno de los requisitos de acceso contemplados en el Art.7.
3. El reiterado incumplimiento de la aceptación de encargos periciales en la forma que se establezca por el propio Turno de Peritos del COITM.
4. La no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos periciales asignados.
5. Observar el interesado una conducta contraria al Reglamento, desprestigiar al Turno de Peritos del COITM con sus actos o palabras; perturbar la buena administración y gobierno del mismo o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de su labor y fines.
6. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Art.5, así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Especialidades.

Se establecen unas determinadas especialidades por razón de la materia objeto del Peritaje que son las siguientes:

- a) Áridos
- b) Auditoría y Sistemas de calidad
- c) Canteras
- d) Captación de aguas
- e) Cementos
- f) Coordinador de seguridad en obras
- g) Explosivos y voladuras
- h) Explotación de Minas
- i) Gestión y tratamiento de residuos

- j) Graveras y extracciones
- k) Hormigones
- l) Instalaciones energéticas
- m) Medio ambiente e impacto ambiental en explotaciones mineras
- n) Obra civil
- o) Permisos y concesiones mineras
- p) Planes de labores
- q) Plantas de tratamiento y maquinaria
- r) Prevención de riesgos laborales especialidad ergonomía
- s) Prevención de riesgos laborales especialidad higiene industrial
- t) Prevención de riesgos laborales especialidad seguridad
- u) Protección contra incendios en explotaciones mineras
- v) Sondeos y prospecciones mineras
- w) Topografía
- x) Túneles

Estas especialidades son susceptibles de modificación, supresión o ampliación, de acuerdo con las exigencias de cada momento. En todo caso deberán ser acreditadas ante el Turno de Peritos del COITM por parte del colegiado interesado.

Artículo 11. Derechos de los miembros.

Los Ingenieros Técnicos de Minas miembros del Turno de Peritos del COITM tendrán derecho a:

- a) Figurar en el listado del Turno de Peritos del COITM.
- b) Figurar en los listados de aquellas especialidades que acrediten.
- c) Ser nombrado Perito de acuerdo con el procedimiento establecido.
- d) Asistir a los cursos de Formación que se realicen.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros.

Los Ingenieros Técnicos de Minas, miembros del Turno de Peritos del COITM, tendrán el deber de:

- a) Aceptar el presente Reglamento y cuantas normas se establezcan legalmente.
- b) Aceptar el nombramiento, salvo incompatibilidad o causa justificada.
- c) Declarar su incompatibilidad, cuando esta exista o se produzca.
- d) Mantener una formación continuada.
- e) Realizar el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional, procediendo en todo momento de acuerdo con el Código Deontológico aprobado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid.
- f) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos para los que fuese nombrado.

- g) Actuar con objetividad, tomando en consideración todo lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- h) Comunicar la finalización del informe y entregar una copia del mismo al Turno de Peritos del Colegio para su archivo.
- i) Los colegiados inscritos en el Turno de Peritos del COITM deberán, comunicar por escrito, cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.

Comentado [I1]: Texto anterior:

Realizar el visado colegial del informe y entregar una copia del mismo al Turno de peritos del Colegio para su archivo.

TITULO II

De la confección de las listas del turno de peritos del COITM

Artículo 13. Confección de la lista.

Al comienzo de cada año se confeccionarán las listas del Turno de Peritos del COITM, que podrán ser consultadas en la Secretaría durante todo el mes de noviembre anterior, plazo en el que podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Artículo 14. Proceso de inscripción de los miembros.

En el mes de Diciembre y dentro del orden del día de la Junta de Gobierno correspondiente, el Secretario deberá proponer las solicitudes de incorporación al Turno de Peritos del COITM al listado existente, de acuerdo con el contenido del Art.7. teniendo además en cuenta las reclamaciones que hubieran podido formularse en el mes anterior de acuerdo con el Art. 13.

La decisión adoptada deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán del plazo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para recurrir dicha decisión ante el Decano-Presidente, resolviendo ésta en el plazo de 30 días.

Los colegiados que hayan solicitado su inclusión en el Turno de Peritos del COITM y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Art. 8, se incorporarán a la lista por orden alfabético.

Artículo 15. Actualización de la lista.

El Secretario del Colegio confeccionará anualmente un informe de la actividad del Turno de Peritos del COITM, así como la lista, que llevará incorporadas las modificaciones derivadas de la aplicación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, remitiendo ambos documentos, en el mes de enero, a la Junta de Gobierno

Tomando como base la lista indicada en el párrafo anterior, el Secretario confeccionará asimismo una lista de los Ingenieros Técnicos de Minas, por orden alfabético, que serán remitidas antes del 31 de enero de cada año al Consejo General del Poder Judicial y en su caso, a otros organismos, anulando y sustituyendo las del año anterior. A los miembros inscritos en esta lista les será de aplicación el contenido de la presente Norma.

TITULO III

Del Procedimiento de Adjudicación de Encargos Profesionales. Nombramientos.

Artículo 16. Forma de adjudicación de los encargos profesionales.

Recibida en el Colegio una solicitud de intervención profesional se procederá a su registro por orden de recepción

A continuación, el Secretario procederá a realizar la propuesta de designación, entre los inscritos en la lista correspondiente, al Decano-Presidente, adjudicando este el trabajo al colegiado o colegiados inmediatamente siguientes al último designado en dicha lista, que reúnan las condiciones profesionales requeridas en la petición recibida.

La designación hecha a favor de un colegiado en una lista hará correr su turno en cualquier especialidad en la que figure inscrito.

Cuando a juicio del Decano, el trabajo requerido tenga una especial trascendencia económica o social, someterá la designación solicitada a la Junta de Gobierno o en defecto a la Comisión Permanente, para que proceda a efectuarla atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

Artículo 17. Aceptación y desempeño del peritaje.

- a) Antes de prestar su aceptación, el Ingeniero Técnico de Minas deberá comprobar si su especialidad y experiencia comprenden los conocimientos científicos, técnicos o prácticos necesarios para valorar los hechos o circunstancias relevantes del asunto para el que haya sido designado o para adquirir certeza sobre ellos.

Una vez aceptado el cargo, el Ingeniero Técnico de Minas no podrá renunciar al nombramiento, salvo causa justificada y aceptada por el Juzgado o Tribunal competente. La renuncia deberá ser comunicada por el colegiado al Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid.

El cargo de perito judicial debe desempeñarse personalmente, sin perjuicio de las colaboraciones que pueda solicitar el Ingeniero Técnico de Minas y que, en su caso, sean autorizadas por el Juzgado o Tribunal competente.

El perito deberá emitir su dictamen por escrito en el más breve plazo posible, siempre dentro del que le haya sido fijado por el órgano judicial.

Artículo 18. Obligaciones colegiales de los Ingenieros Técnicos de Minas designados y nombrados peritos judiciales.

- a) Los Ingenieros Técnico de Minas inscritos en la lista de peritos judiciales deberán comunicar por escrito al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid cada una de las designaciones realizadas a su favor por los Juzgados y Tribunales y la aceptación o

el rechazo del nombramiento. La comunicación comprenderá el órgano judicial, el asunto de que se trate así como si la designación se ha realizado de oficio o a instancia de parte.

- b) Deberán, asimismo, presentar el dictamen pericial para que sea visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.
- c) El perito judicial estimará sus honorarios de acuerdo con las características del trabajo encomendado, su mayor o menor complejidad y su costumbre, ponderando las circunstancias o factores concurrentes en cada caso, como los trabajos profesionales realizados y tiempo empleado.

Artículo 19. Régimen de aceptación de encargos.

Los miembros del Turno de Peritos del COITM deberán aceptar en el plazo de 4 días cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en los Arts. 20 y 21, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

En el caso de nombramiento judicial de Peritos, habrá que estar a las causas y procedimientos para el nombramiento y aceptación que disponen las leyes procesales.

Artículo 20. Régimen de Incompatibilidades.

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomiendan al Turno de Peritos del COITM los colegiados inscritos que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos.

Artículo 21. Régimen de renunciias.

El colegiado al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. La comunicación de la renuncia deberá efectuarse por escrito.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en el Turno de Peritos del COITM y su traslado al último lugar del mismo.

Si la renuncia se reitera en forma injustificada por segunda vez, la Junta de Gobierno podrá acordar, previa audiencia del interesado, la baja del colegiado del Turno de Peritos del COITM, que no podrá volver a ser inscrito en el mismo hasta pasados cuatro años desde su baja forzosa. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el colegiado no lo concluyera adecuadamente sin causa justificada.

Artículo 22. Visado de informes periciales.

Únicamente se visaran aquellos trabajos periciales incluidos en el ámbito de competencia del perito, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento cuando se solicite por petición expresa de los

clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

En aquellos dictámenes profesionales, que sean de carácter extrajudicial, y que afecten o puedan afectar a terceros, el colegiado o su cliente podrá solicitar la ratificación del Informe Pericial por otro miembro del Turno de Peritos del COITM, el cual, será designado por un turno especial, por la Junta de Gobierno siguiendo las mismas formalidades habilitadas en el presente Reglamento.

TITULO IV.

De los Honorarios Profesionales.

Artículo 23. Honorarios Profesionales.

El Ingeniero Técnico de Minas peritador tiene derecho a una compensación adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que le hayan sido causados.

La cuantía de los Honorarios será libremente convenida entre el cliente que solicita la peritación y el Ingeniero Técnico de Minas perito.

El colegiado deberá abonar al Colegio el 10% de los honorarios cobrados por su actuación profesional, así como de las provisiones de fondos recibidas a cuenta de los mismos. Esta obligación subsistirá aun cuando el colegiado cause baja en el Colegio, que podrá reclamar en el cumplimiento de dicha obligación por cualquiera de los cauces previstos en la legislación vigente.

A petición del interesado la Junta de Gobierno tramitará el cobro de las minutas de honorarios correspondientes a los trabajos asignados por el Turno de Peritos del COITM.

Comentado [I2]: Texto anterior:

Siempre que se trate de trabajos realizados para Organismos Oficiales, estos se visarán, aportando copia del acta de aceptación o documento que acredite el encargo.

Comentado [I3]: Texto anterior:

En aquellos dictámenes profesionales que sean de carácter extrajudicial y que afecten o puedan afectar a terceros, además del Visado Colegial, será necesaria la ratificación del Informe pericial por otro miembro del Turno de Peritos del COITM' el cual será designado por un turno especial por la Junta de Gobierno siguiendo las mismas formalidades habilitadas en el presente Reglamento.

Comentado [I4]: Texto anterior:

La cuantía de los Honorarios será libremente convenida entre el cliente que solicita la peritación y el Ingeniero Técnico de Minas perito. A falta de pacto expreso se podrá tener en cuenta como referencia la tabla de cuantías medias de honorarios que se vienen aplicando por los peritos del Colegio, tabla de cuantías medias que podrá también tenerse en cuenta como referencia en los casos de condena en costas a la parte contraria

**TABLA DE CUANTÍAS MEDIAS DE HONORARIOS DE PERITOS DEL COITM**

Comentado [15]: QUITAR TODO

CONCEPTO	EUROS
Consulta en despacho hasta 1/2 h	60
Consulta superior a 1/2 h (sin superar horario comercial)	120
Informe escrito	300
Informe con Dictamen escrito	750
Reuniones con Letrados u otros profesionales	150
Actuación profesional en Tribunales de trámite	60
Actuación profesional con consulta o conferencia con Jueces, funcionarios, gerentes, etc.	120
Salidas del Despacho (aparte de honorarios del asunto) 1/2 día	150
1 día fuera de la Residencia Oficial del Perito sin pernoctar	240
Cada día o fracción con pernocta	330
Asistencia a juicio sede judicial	250
Si hay varias sesiones por cada adicional	120
Tasaciones 3% sobre valor total bruto	Mínimo 150
Ratificación	1%, 120 mínimo
Suplidos (hoteles, videos, grabaciones de audio, tasas diversas)	Al costo justificada
Desplazamientos vehículo propio	0,40 € / km
Desplazamiento otros medios	Al costo justificada
Fotos	1,20 € / unidad
Horas de análisis documental	45 € / hora
Horas dedicadas a mediciones (incluido instrumental)	65 € / hora
Prueba y análisis	Según factura de laboratorio



A ABONAR POR EL COLEGIADO EUROS

Visado Colegial	10% del valor total, mínimo tarifa colegial
-----------------	---

Disposición Adicional.

La presente Disposición tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los Arts.6º y 11ª de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid.

Disposición Final.

La presente Disposición entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Esta Norma ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, celebrada el día ----- de ----- de 2012, siendo ratificada por la Asamblea General, celebrada el día ----- de ----- de 2012.

Comentado [I6]: Texto anterior.

La presente Disposición entrará en vigor en el plazo de dos meses a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno

ANEXO:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL TURNO DE PERITOS JUDICIALES DEL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL TURNO DE PERITOS JUDICIALES DEL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID

**Sr. Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos de Minas de Madrid, Ávila, Cuenca,
Guadalajara, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.**

C/ Almagro nº 28 -5ª-
28010 MADRID

D..... D.N.I.....

DIRECCION:

TELÉFONO.....

COLEGIADO N°:

ESPECIALIDAD PERICIAL:

1.....

2.....

3.....

Declaro bajo juramento que:

- A) Me hallo al corriente de pago de las cuotas colegiales devengadas por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid.
- B) Que estoy al corriente de mis obligaciones tributarias y no he incurrido en ninguna incompatibilidad profesional ni privado por cualquier otra razón de los derechos que me permiten ejercer el cargo de Perito Judicial.
- C) Que puedo acreditar la formación especializada, la capacitación profesional y la especialidad correspondiente por haberla ejercido un mínimo de cinco años
- D) Que conozco y acepto el Reglamento de Régimen Interior sobre el Turno de Peritos Judiciales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid.

Y para documentar los requisitos de acceso al turno de peritos judiciales acompaño a la solicitud justificación de la formación recibida sobre la práctica de la prueba pericial impartida por¹ -----
----- y currículo profesional de las especialidades solicitadas.

A los efectos oportunos firmo la presente solicitud en a de
de

¹ Especificar si ha sido a través de la Unión Interprofesional u otro organismo oficial o privado

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, Ávila, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora (COITM) le informa que los datos personales facilitados en la presente solicitud, serán recogidos en el fichero automatizado de PERITOS de la Corporación, con la finalidad de tramitar su designación como perito a efectos de emitir dictámenes y para la confección de la Lista de Peritos a la que se refiere el artículo 341 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y para su contratación.

El colegiado autoriza el tratamiento de sus datos con la finalidad de su identificación y designación como perito en procedimientos judiciales o posibilitar la contratación de sus servicios por particulares interesados.

El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo. En este sentido, la Corporación considerará que el colegiado inscrito renueva su solicitud de forma tácita si no consta registrada su solicitud de exclusión antes del día unos de octubre de cada año.

No obstante, y con el fin de mantener sus datos permanentemente actualizados, en caso que se produzca en un futuro alguna modificación de los mismos, deberá notificarlo a la Corporación debidamente por escrito.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), si lo desea puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asisten, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico de la Corporación, en la siguiente dirección: c/ Almagro, 28. 5ª Plta. 28010 Madrid.

Fdo: _____

El Colegiado

Comentado [17]: Esto habría que revisarlo por la empresa de protección de datos que tenemos contratada para ver si está actualizado o no.

Anteriormente figuraba también este párrafo:

Asimismo, le informamos que La Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM), como Asociación de Colegios Profesionales de Madrid, entre los que figura nuestra Corporación, actuará como encargado del tratamiento con la finalidad de elaborar, publicar y distribuir (inclusive, a través de Internet, en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid) la guía de peritos para el cumplimiento de los fines señalados.